

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN ARAPM-IA-292 - 2013
De 19 de Agosto de 2013.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, ubicado en corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá.

La suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), propone realizar un proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de julio de 2013, la señora **YASMINA DEL CARMEN PITMENTEL**, con número de identidad personal No. **8-710-820** en condición de Representante Legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según consta en la Ley Orgánica Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009., presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, elaborado bajo la responsabilidad de **ELIZABETH SEGUNDO** y **JORGE CEBALLOS**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la Resolución **IRC-004-2002** y **IRC -023 -2002** respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consisten en un conjunto de edificios de apartamentos para familias de bajos recursos, en un polígono con una superficie de **1,500.00 m²**, ubicado en la Calle 13, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Son tres (3) edificios de planta baja y 3 altos cada uno. Cada edificio cuenta con 4 apartamentos por planta, lo que hace 16 apartamentos por edificio y un total de 48 apartamentos en todo el conjunto habitacional. De los tres (3) edificios, uno (1) tiene acceso directo desde la Calle 10, los otros dos (2) desde el área de estacionamientos a los cuales se entra desde la Calle 13. El proyecto no cuenta con elevador, el diseñador en su propuesta, facilita el acceso a los apartamentos a través de una escalera central que distribuye en el centro de cada edificio, la misma es ubicada en un vestíbulo cerrado con puerta para su protección. Los estacionamientos para este proyecto se ubican hacia la calle 13 (o calle 97 Oeste), siendo en total 24 estacionamientos de los cuales 2 son para personas con discapacidad. Los apartamentos consisten en sala-comedor, dos (2) recámaras, un baño, cocina y lavandería. No cuentan con balcón. Los materiales utilizados para este proyecto son paredes de bloques con acabado de pintura, techo de zinc, piso de baldosas, ventanas de vidrio, puertas de madera. La propiedad se encuentra registrada bajo el número de Finca: 14013 con Tomo: 383, Folio: 78, Código de Ubicación: 8710 de la Sección de Propiedad.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, la Regional Metropolitana de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora de la Regional Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “**RESIDENCIAL COROTÚ**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integra y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. El promotor del proyecto denominado deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir al promotor del proyecto, “RESIDENCIAL COROTÚ”, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del proyecto, tendrá que:

- a. Treinta (30) días hábiles, previo al inicio de la fase de construcción del proyecto ya Aprobado por Resolución del EsIA, mediante nota formal dirigida al Administrador Regional de la Región de Panamá Metropolitana, el promotor del proyecto, deberá solicitar una inspección al sitio del proyecto con la finalidad de aplicar el pago en concepto de la Indemnización Ecológica.
- b. Presentar ante la Administración Regional Metropolitana de ANAM, cada tres (3) meses y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambientales certificados por la ANAM e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011.
- c. Colocar dentro del área del proyecto y en lugar visible, antes del inicio de la fase de construcción un letrero con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Previo al inicio de obras o fase de construcción, el promotor para el desarrollo de la construcción deberá obtener la resolución de uso de suelo asignado por el MIVIOT y presentarlo antes esta instancia, cumpliendo con el mandato legal de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 (Gaceta Oficial N° 24,476 de 23 de enero de 2002), Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones, Capítulo VII, Artículos 24 y 25, Ley No. 61 de 23 de octubre de 2009, “Que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Vice Ministerio de Ordenamiento Territorial” (Gaceta Oficial No. 26395 de 23 de octubre de 2009), Artículo No. 13, Acápite 4.
- e. El promotor deberá acatar la norma vigente relacionada a ruidos en la fase de construcción y operaciones a fin de no afectar a los residentes ubicados en el entorno del proyecto. Mantener los niveles de ruido en horario diurno, según lo indicado en la norma Decretos Ejecutivos No. 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.”
- f. Queda terminante prohibido la afectación del alcantarillado pluvial, canalización de desagües, así como también cuerpos superficiales de aguas naturales producto del azolve, recarga de partículas de polvo en suspensión, contaminación con sustancias tóxicas como hidrocarburos, aguas oleosas, etc., y basura doméstica en la fase de construcción y operaciones.
- g. La descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en la norma DGNTI COPANIT - 39-2000.
- h. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las baterías de letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de operaciones.
- i. Queda terminantemente prohibido, durante la fase de construcción, la permanencia de vehículos, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material terroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto y en las avenidas públicas.
- j. Queda terminantemente prohibido el mantenimiento mecánico y/o recambio de fluidos y aceites del equipo automotriz, así como también el suministro de combustible durante la temporal permanencia de dicho equipo en el lote del proyecto en las fases de construcción y operaciones.
- k. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.

1. El promotor deberá aplicar medidas de mitigación efectivas para evitar la afectación en áreas circunvecinas, ocasionadas por las aguas de escorrentía, residuales dentro y colindante con el polígono descrito en el ESIA “RESIDENCIAL COROTÚ”.

De darse cualquier conflicto, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecinueve (19) días, del mes de Agosto del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,




VICTORIA TEJADA
Administradora
Regional Metropolitana


JUAN ABREGO
Jefe Encargado del Departamento
de Protección Ambiental


autoridad
nacional del
ambiente
anam
Hoy 3 de Septiembre de 2013 siendo las 11:43
de la mañana notifíquese personalmente al Señor
Presidente _____ de la presente resolución.
Presidente _____
NOTIFICADO _____ 
NOTIFICADOR _____

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL COROTÚ".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)

Cuarto Plano: ÁREA: 1,500.00 M².

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-292 DE 19 DE Agosto DE 2013.


Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-710-620 _____ 31/01/2013
Nº de Cédula de I.P. _____ Fecha